



Expediente No. 2014-237

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
17 DE AGOSTO DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia instaurado por **PIEDAD RODRIGUEZ MARCELES**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, informándole que el presente proceso la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE AGOSTO DE 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demanda a través de solicita el levantamiento de las medidas cautelares en atención a la terminación del proceso por pago total de la obligación ordenada por el Juzgado.

Pues bien, observa el Despacho que el 23 de febrero de 2018¹, el Juzgador de la data, declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, dispuso la entrega de título judicial a la parte demandante, y el archivo de las diligencias, decisión que dicho sea de paso, no se encuentra recurrida por las partes y actualmente se reviste de ejecutoriedad.

Por lo anterior resulta traer a colación lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa”

Así las cosas, en atención a lo resuelto a través de providencia de 23 de febrero de 2018 y a la disposición de la norma en comento, el Despacho ordenará el levantamiento de

¹ Documento 1, Pág. 136 (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, de igual forma se ordenará que, a través de la Secretaría se remitan los respectivos oficios a las entidades bancarias, a través de canal virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

2

Finalmente, en necesario señalar que, el Juzgado no había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LÍBRENSE a través de la Secretaría los oficios y comuníquesele a las entidades bancarias sobre el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, **ARCHÍVESE**, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 27

CBB